ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES Y UNIDADES ECONOMICAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID19), EN EL ESTADO DE MEXICO

Publicado en la Gaceta del Gobierno del 20 de noviembre de 2020

DR. **GABRIEL J. O'SHEA CUEVAS**, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud del Estado de México y Lic. Santiago Ramos Millán Pineda, Coordinador de Regulación Sanitaria y Comisionado para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, con fundamento en los artículos: 1o., 4o., cuarto párrafo y 73, fracción XVI, Base 1a. y 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 134, fracciones II y XIV, 140, 147, 402, 403, 404, fracción XIII de la Ley General de Salud; 25 y 26, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, 5, fracciones III, V y XIV, y 13 de la Ley que Crea la comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México; 2.4, 2.49, 2.68, fracción XII, 2.71, 2.73 y 2.74 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, fracciones IV, X y XIII, 13 fracción II, 56, 57 y 58 del Reglamento de Salud del Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que derivado de la emergencia de salud pública declarada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y en el marco del reconocimiento del Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria, ante la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, el 23 de marzo de 2020, el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, expidió, el "*Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México*", mediante el cual se determinaron distintas medidas para la Administración Pública Estatal, destacando entre ellas, que las Dependencias y Organismos Auxiliares del Ejecutivo Estatal, podrán emitir los actos jurídicos que, en el ámbito de su competencia y de conformidad con sus facultades, contribuyan al cumplimiento del Acuerdo de mérito.

Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, emitió el "*Acuerdo por el que se declara, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19)*", mediante el cual se establece que la Secretaría de Salud determinará las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia sanitaria por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que el 31 de marzo de 2020, ante la declaratoria del Consejo General de Salubridad, el Secretario de Salud de Gobierno Federal, emitió el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cual

ordena la suspensión inmediata de actividades no esenciales, del 30 de marzo al 30 de abril del 2020, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus.

Que en atención a la declaratoria del Consejo General de Salubridad, el 2 de abril de 2020, se emitió el "Acuerdo por el que se establecen las Medidas Preventivas y de Seguridad que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México", por el cual se determina la suspensión temporal de todas las actividades no esenciales en el Estado de México, para mitigar la dispersión y transmisión del virus, con vigencia hasta el 30 de abril del 2020.

Que el 17 de abril de 2020, el Gobernador Constitucional de la Estado Libre y Soberano de México, expidió el "*Acuerdo del Ejecutivo del Estado que prorroga el diverso por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México, publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 23 de marzo de 2020"*; por el que se configura la vigencia del mismo hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

Que el 21 de abril de 2020, el Secretario de Salud del Gobierno Federal, emitió el "*Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*"; publicado en el Diario Oficial de la Federación; en el cual se estableció la vigencia de la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020.

Que el 22 de abril de 2020, ante la prórroga de las acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la Entidad, se publica el "*Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el Virus (COVID-19), en el Estado de México, y se establece un programa de verificación para su cumplimiento*"; por lo que el Primero Transitorio de dicho Acuerdo, determina la vigencia del mismo hasta el 30 de mayo de 2020.

Que en el marco de la tercera reunión de la sesión permanente del Consejo General de Salubridad, de fecha 12 de mayo de 2020, se aprobaron cuatro acuerdos para el levantamiento progresivo de las medidas de contención frente al virus SARS-CoV2 (COVID-19); dentro de los cuales destaca, que a partir del primero de junio de 2020, la Secretaría de Salud de Gobierno Federal definirá un semáforo semanal para cada entidad federativa, donde, cada color determine la liberación de ciertas actividades económicas, educativas y sociales con niveles de intensidad específicos.

Que, en ese sentido, el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por Secretario de Salud del Gobierno Federal, denominado "*Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con*

la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias".

Que en relación con el párrafo que precede, el 15 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial del Federación, el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Gobierno Federal denominado "*Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020*".

Que el 3 de julio de 2020 se publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el *Acuerdo del Ejecutivo del Estado para la transición gradual de las acciones preventivas determinadas con motivo de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el Gobierno del Estado de México* por el que se establecen ciertas medidas con el fin de combatir la epidemia y fortalecer las acciones gubernamentales para su atención.

Que el 3 de julio de 2020 se publicó en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el "*Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México"*, mismo que entre otras, prevé el reinicio de funciones de actividades de conformidad con el sistema de semáforos según el riesgo sanitario.

Que los artículos 25 y 26, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establecen que la Secretaría de Salud es la dependencia encargada de conducir la política estatal en materia de salud, para lo cual tendrá, entre otras, las facultades para dictar las medidas de seguridad sanitaria que sean necesarias para proteger la salud de la población y desarrollar acciones encaminadas a erradicar las enfermedades transmisibles.

Que los artículos 2.4, 2.49, 268, fracción XII, 2.71, 2.73 y 2.74 del Código Administrativo del Estado de México señalan que la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM) organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de México, podrá ejercer la regulación, control y fomento sanitarios, estableciendo que el "control sanitario" es el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones.

Que ante la posibilidad de un incremento de contagios por el Virus SARS-CoV2 (COVID-19) es fundamental fortalecer las medidas de prevención y reducir cualquier riesgo de contagio para la ciudadanía mexiquense, por lo cual es necesario limitar el horario de operación de actividades y unidades económicas, en mérito de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO PARA ACTIVIDADES Y UNIDADES ECONOMICAS CON MOTIVO DE LA ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), EN EL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Horarios de funcionamiento.

El presente Acuerdo será aplicable para las actividades y la operación de unidades económicas permitidas de conformidad el "*Acuerdo por el que se establece el Plan para el Regreso Seguro a las Actividades Económicas, Sociales, Gubernamentales y Educativas con motivo del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México*", publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 3 de julio de 2020 y sus modificatorios, las cuales deberán observar los siguientes horarios:

I. Podrán operar hasta las 19:00 horas, las siguientes actividades:

a) Tiendas departamentales, centros y plazas comerciales;

b) Espacios públicos, parques, zoológicos, áreas naturales, actividades acuáticas y campos deportivos, así como todas las actividades físicas y recreativas al aire libre;

c) Museos, cines y teatros;

d) Locales o espacios destinados a actividades culturales, auditorios, foros; y

e) Gimnasios, clubes, establecimientos destinados a la práctica de actividades físicas o deportivas, balnearios, albercas públicas, baños públicos, vapores y spas;

II. Podrán operar hasta las 22:00 horas los Restaurantes y unidades económicas cuya actividad sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) para su consumo en los propios establecimientos.

Las demás actividades y unidades económicas permitidas de conformidad con el Acuerdo referido deberán operar en los horarios correspondientes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Aquellas actividades no permitidas de conformidad con el Acuerdo referido no podrán reanudar operaciones hasta la actualización del semáforo correspondiente.

SEGUNDO. Aplicación y medidas.

En la aplicación del presente Acuerdo deberá observarse lo previsto en el "*Acuerdo por el que se establece el plan para el regreso seguro a las actividades económicas, sociales, gubernamentales y educativas con motivo del Virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el Estado de México*", publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno el 3 de julio de 2020 y sus modificatorios.

En todo caso se deberán implementar y observar las medidas sanitarias y de aforo establecidas en el Acuerdo referido y en las disposiciones jurídicas aplicables.

EDITORIAL ISEF ASESORÍA GRATUITA

TERCERO. Verificación y sanción.

Las funciones de verificación para el cumplimiento del presente Acuerdo, así como las sanciones que correspondan, se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en el "*Acuerdo por el que se fortalecen las medidas preventivas y de seguridad para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus (COVID-19), en el Estado de México y se establece un programa de verificación para su cumplimiento*", expedido por la Secretaría de Salud y la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, publicado con fecha 22 de abril de 2020, en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

CUARTO. Interpretación.

En términos del artículo 38 Ter, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, ante la duda sobre la aplicación del presente Acuerdo, la autoridad del Gobierno del Estado o municipal de que se trate, consultará a la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de que, en coordinación con la Autoridad Sanitaria y de Desarrollo Económico, brinde la asesoría y orientación correspondiente, con el objeto de unificar y fortalecer la actuación de las autoridades, durante la vigencia de las medidas preventivas y de seguridad en materia sanitaria.

ARTICULOS TRANSITORIOS 2020

Publicados en la Gaceta del Gobierno del 20 de noviembre de 2020

ARTICULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el 23 de noviembre de 2020.

EDITORIAL TEL
ACTUALIZACIÓN GRATUITA